

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2021 – 00329

Accionante: HÉCTOR JAIME SALCEDO SUAREZ en nombre propio. **Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. **Vinculados:** los interesados y demás aspirantes en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3, profesional especializado gado 17, código: 2028 y número OPEC 147044 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UGPP y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Procede el Despacho a resolver sobre i) la admisión de la acción de tutela presentada por HÉCTOR JAIME SALCEDO SUAREZ a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *debido proceso, trabajo, igualdad, justicia, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y acceso a la información, por trasgresión a los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia en el concurso de méritos, publicidad y legalidad*; y ii) la medida provisional solicitada por el accionante.

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2º) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069

de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. **En el término de un (1) día**, la accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos facticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales deprecados, se **ORDENA** la vinculación como tercero de interés eventual a **los interesados en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3 profesional especializado gado 17, código: 2028 y número OPEC 147044, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UGPP y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. En el término de un (1) día, deberá pronunciarse sobre los fundamentos facticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

En este orden de ideas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC deberá efectuar la notificación mediante publicación del presente auto admisorio, lo anterior para que **los interesados y demás aspirantes en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, profesional especializado gado 17, código: 2028 y número OPEC 147044** como terceros de interés eventual, si así lo desean, puedan intervenir dentro del mismo término otorgado a ésta para pronunciarse sobre los hechos base de la acción constitucional, debiendo acreditarlo de manera inmediata a este Despacho.

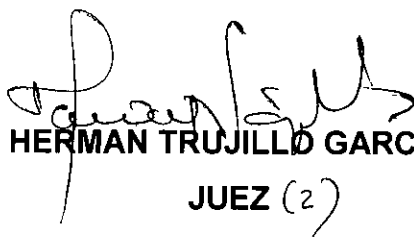
4. Frente a la medida provisional, debe precisar el Despacho que según el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991: *"...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."*; en este caso el motivo de inconformidad el accionante requirió como medida provisional *"...que mientras se profiera un fallo que resuelve de fondo la acción de tutela adopte la medida provisional de ordenar a la Comisión Nacional del Servicio*

Civil de abstenerse de cerrar el periodo de inscripciones para la convocatoria NACIÓN 3, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales ante un perjuicio irremediable y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

De la lectura de las probanzas se tiene que la medida provisional en la forma planteada debe ser **DENEGADA** como quiera que el periodo de inscripciones para la convocatoria ya se encuentra vencido desde el 7 de mayo de 2021 y tampoco existe un factor o situación que frente a la prosperidad de la medida provisional se pueda evitar.

5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)